

**VISTO:**

El acuerdo suscripto por Municipios cuya jurisdicción abarca playas con movimientos turísticos y afluencia de público y el gobernador de la Provincia de Buenos Aires; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo se comprometen a consensuar y establecer presupuestos mínimos que coadyuven a regularizar, ordenar y ampliar racionalmente las tierras de uso público y privado en los diferentes tramos de la franja marítima adecuándolas a las actuales necesidades provinciales y municipales.

Que en el amplio sector de la costa que comprende el referido frente marítimo (comprendido entre Punta Raza y Punta Alta), encontramos ambientes especialmente frágiles que como efecto del proceso de urbanización experimentan transformaciones que amenazan la sustentabilidad del sistema.

Que se advierte un continuo movimiento con gran afluencia de público hacia las playas, lo que ha dado lugar al desarrollo de múltiples actividades económicas, incrementando año a año el número de pobladores permanentes y de otras actividades que se independizan de los servicios al turismo.

Que el avance de las áreas urbanizadas sobre los médanos costeros, y la realización de obras marítimas con diseños inadecuados, rompieron los equilibrios entre aporte y desplazamiento de arenas, profundizando los procesos de erosión y paulatino angostamiento de las playas.

Que atento a los procesos de salinización, problemas de contaminación, deterioro del ecosistema natural de los médanos costeros y recarga de arena en la playa, la ley 12.257 establece criterios de protección de estos ambientes, señalando líneas de afectación al dominio sobre la franja costera, extendiendo la voluntad de protección sobre las cadenas de médanos.

Que en el Decreto Ley 8912/77 también define criterios para la protección, constituyéndose en una ley marco para el accionar comunal en la elaboración de sus planes de ordenamiento.

Que se impone establecer un número de principios rectores, básicos y objetivos denominados "presupuestos mínimos", con la finalidad de establecer una regulación liminar que permita ordenar el accionar de las Municipalidades en cuanto al ordenamiento urbano de su competencia y de la Provincia en lo concerniente a los alcances de la ley 12.227, decreto 8912/77, ley de Medio Ambiente, Ley de Forestación y otras que resulten de aplicación.

Que el Decreto sancionado en acuerdo general de ministros determina que los organismos de la Provincia con competencia en la aplicación de las leyes de medio ambiente, código de aguas, código de ordenamiento urbano, forestación y otras normas aplicables, para la aprobación de los proyectos urbanísticos o de desarrollos específicos en la zona atlántica bonaerense, deberán verificar la adhesión municipal por Ordenanza específica a los presupuestos mínimos establecidos en el mismo.

Que el distrito de Coronel Dorrego posee el Balneario Marisol, Villa Balnearia de gran potencial turístico y 44 Km. de costa en condiciones de ser explotadas turística como productivamente en el marco de un desarrollo sustentable y de preservación del ecosistema.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º**) Convalídase lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal en referencia ===== al Convenio Urbanístico suscripto con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en adhesión al Decreto del PEP (Poder Ejecutivo Provincial), por el cual, en acuerdo general de ministros determina que los organismos de la Provincia con competencia en la aplicación de las leyes, de medio ambiente, Código de aguas, Código de ordenamiento urbano, forestación y otras normas aplicables, para la aprobación de los Proyectos Urbanísticos o de desarrollos específicos en la zona atlántica bonaerense, deberán verificar la adhesión municipal por Ordenanza específica a los presupuestos mínimos establecidos en el mismo y que forman parte de la presente como Anexos I y II.-

**ARTÍCULO 2º**) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al ===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 23 de Noviembre de 2006.-